



# Resolución de Presidencia

N° 159 -2013-INGEMMET/PCD

Lima, 14 NOV. 2013



**VISTO**, el Informe N° 060-2013-INGEMMET/SG de fecha 28 de octubre de 2013, de la Secretaría General sobre designación de servidores propuestos como Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

## CONSIDERANDO:

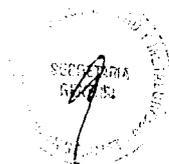
Que, el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET es un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía técnica, económica y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal, conforme lo señalado en los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM del 04 de Julio de 2011 y N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores; la norma antes citada es aplicable a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional; así como a los trabajadores y funcionarios del sector público, entre otros; asimismo, los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores o bajo las modalidades formativas o de prestación de servicios, tienen derecho al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo de conformidad con el artículo 77° de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 121-2012-INGEMMET/PCD, se designó al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET;

Que, mediante Acta de Reunión N° 07-2013-INGEMMET/CSST de fecha 30 de setiembre de 2013, el citado Comité acordó, entre otros aspectos, sugerir a la Alta Dirección Administrativa el nombramiento de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET en los Órganos Desconcentrados;

Que, mediante Memorándum N° 014-2013-CSST-INGEMMET-SC de fecha 16 de octubre de 2013, el Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET pone en



conocimiento de la Secretaría General el acta antes citada, para los fines pertinentes;

Que, mediante Memorandum (M) N° 088-2013-INGEMMET/SG, la Secretaría General pone en conocimiento de la Oficina de Administración las recomendaciones del Comité SST para su evaluación y solicita se informe a fin de adoptar las medidas que corresponda;



Que, mediante Informe N° 072-2013-INGEMMET/PCD/COD de fecha 24 de octubre de 2013, el Coordinador de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET remite a la Secretaría General la relación de personas que serán designados como Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Órganos Desconcentrados del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET a fin que sea oficializada;



Que, mediante Informe N° 060-2013-INGEMMET/SG de fecha 28 de octubre de 2013, la Secretaría General pone en conocimiento de la Presidencia del Consejo Directivo la propuesta alcanzada por el Coordinador de los Órganos Desconcentrados y solicita se designe a los servidores propuestos;



Mediante Correlativo 000273516 de fecha 28 de octubre de 2013, la Presidencia del Consejo Directivo remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que en su artículo 44° señala: "Cuando el empleador cuente con varios centros de trabajo, cada uno de éstos puede contar con un Supervisor o Subcomité de Seguridad y Salud en el Trabajo, en función al número de trabajadores";



Que, ante lo expresado y en cumplimiento de los dispositivos legales antes mencionadas, es necesario que la Presidencia del Consejo Directivo mediante acto resolutivo autorice la designación de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Órganos Desconcentrados del INGEMMET a fin que coadyuve a implementar las disposiciones establecidas en la Ley N° 29783 y su Reglamento, fomentando una cultura de prevención de riesgos laborales, promoviendo comportamientos seguros y evaluando los principales peligros que puedan ocasionar mayores perjuicios a la salud y seguridad de todos los trabajadores de la entidad;



En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 035-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, y;



Con las visaciones de la Secretaría General y de los Directores de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica; Planificación y Presupuesto y de la Unidad de Personal;





**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar a los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Órganos Desconcentrados del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución, según siguiente detalle:

- |  |                  |
|--|------------------|
| 1. Geólogo Marco Antonio Rivera Porras | OD Arequipa      |
| 2. Ing. Luis Edgar Mamani Quispe       | OD Cusco         |
| 3. Ing. Jose Antonio Paz Rubio         | OD Madre de Dios |
| 4. Ing. Leónidas Ramos Figueroa        | OD Puno          |
| 5. Ing. Mario Figueroa Laura           | OD Trujillo      |

**Artículo 2°.-** Los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo del INGEMMET designados en el artículo 1° serán los responsables de coadyuvar con el encargo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo designado por Resolución de Presidencia N° 121-2012-INGEMMET/PCD, fomentando una cultura de prevención de riesgos laborales, promoviendo comportamientos seguros y evaluando los principales peligros que puedan ocasionar mayores perjuicios a la salud y seguridad de todos los trabajadores de la entidad.

**Artículo 3°.-** En forma semestral, los Supervisores deberán informar los avances y resultados de las actividades realizadas al Comité SST, la Secretaría General y Presidencia del Consejo Directivo. El supervisor llevará un libro de actas foliado, donde registre las actividades realizadas y dé cumplimiento de las mismas.

**Artículo 4°.-** El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo coordina y apoya las actividades de los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente resolución a todos los interesados y encargar a la Oficina de Sistemas de Información la publicación de la presente Resolución en el portal Web Institucional.

Regístrese y Comuníquese.



*Sujana G. Vilca Achata*

Ing. SUJANA G. VILCA ACHATA  
 Presidenta del Consejo Directivo  
 INGEMMET

